

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE FOTOCOPIADO A PRECIO FIJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CECC", REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA LA EMPRESA COPIADORAS Y SERVICIOS DE SONORA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL LIC. RICARDO ROBERTO ORTEGA HUERTA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "EL CECC", por conducto de su titular declara:

A) Que "EL CECC", con base en el decreto que los crea, publicado en el boletín oficial No. 19, sección V, de fecha 08 de marzo de 2010, está facultado para llevar a cabo este tipo de contrato.

B) Que al **LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUÁREZ**, se le confieren facultades para fungir como DIRECTOR GENERAL, representación legal que acredita con el nombramiento de fecha 13 de septiembre de 2015, expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora y de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, quien se encuentra legalmente apto para suscribir el presente contrato.

C) Los fondos para la contratación, se cubrirán con recursos propios con cargo a la partida presupuestal **32301**, que ejercerá "EL CECC".

D) Que tiene establecido su domicilio en Paseo Río Sonora No. 180, Col. Villa de Seris, en Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

E) Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del procedimiento de adjudicación directa, debido a que la convocatoria de licitación pública para la contratación de servicio de fotocopiado se encuentra en proceso.

F) Que la prestación de los servicios objeto del presente contrato, serán supervisados por "EL CECC", a través de la Dirección Administrativa.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" declara:

A) Que es persona moral y acredita la existencia legal de su Sociedad, mediante Escritura Pública No. 10,941 Volumen 161, de fecha 18 de enero de 1993, otorgada ante la fe del Notario Público No. 16, Lic. David Magaña Robledo, con ejercicio y residencia en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el número de inscripción 7675, de fecha 26 de febrero de 1993.

B) Que el Lic. Ricardo Roberto Ortega Huerta acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de la Empresa Copiadoras y Servicios de Sonora, S.A. de C.V., con el PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN JUNTO CON OTRAS FACULTADES, que consta en el testimonio de la escritura pública No. 19585, Volumen 242, del día 13 del mes de noviembre del año de 2001, otorgado ante la fe del Notario Público No. 16, Lic. David Martín Magaña Monreal, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad mencionada, bajo el folio mercantil No. 15111-7, Volumen 11, Sección comercio, de fecha 26 de febrero del año de 2010, y al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha.

C) Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al cumplimiento de lo establecido en el presente contrato y dispone de la capacidad técnica y económica así como la organización y elementos suficientes para ello.

D) Que se encuentra inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el siguiente Registro Federal de Contribuyentes CSS9301259Q7.

E) Que tiene establecido su domicilio en Blvd. Luis Donald Colosio No. 286 colonia Prados del Centenario entre Sahuaripa y Madrid, Hermosillo, Sonora, código postal 83260, teléfono 213.39.39, mismo que se señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato.

F) Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones complementarias a la misma.

G) Que su representante legal es mexicano por nacimiento y asimismo conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio de fotocopiado, para lo cual, “EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar directamente, por cuenta y bajo su responsabilidad el servicio, según se detalla en la cláusula TERCERA así como en la cotización que como anexo, firmada por las partes, forma parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.- Se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

TERCERA: ESPECIFICACIONES Y PRECIOS UNITARIOS.- “EL PROVEEDOR” se obliga a suministrar el servicio de fotocopiado, conforme al precio unitario y de conformidad con la cotización, que firmada por las partes, forma parte integrante del presente instrumento.

El precio será respetado por “EL PROVEEDOR”, esto es, en caso de que “EL CECC”, requiera equipos para algún evento especial.

CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.- “EL PROVEEDOR” se obliga, a prestar los servicios objeto de este contrato a partir del día **01 de enero hasta el 30 de abril de 2019.**

QUINTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.- De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y 43 de su Reglamento, las partes convienen en que por razones fundadas y explícitas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento en las prestaciones contratadas, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto de las mismas no rebase, en conjunto el 30% (treinta por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este contrato y su precio sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se efectúen respecto de la vigencia del presente instrumento.

“EL PROVEEDOR”, en el supuesto de que existieran demandas adicionales, se obliga a aceptar la adjudicación de las mismas, en el momento que “EL CECC” lo requiera.

SEXTA: FORMA DE PAGO.- Las partes acuerdan que “EL CECC” pagará a “EL PROVEEDOR” las copias procesadas por mes vencido, previa entrega de la factura o recibo correspondiente con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones legales aplicables.

“EL CECC”, se obliga a pagar la factura o recibo correspondiente a “EL PROVEEDOR”, en un término no mayor a quince días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

SÉPTIMA: IMPUESTOS Y DERECHOS VARIOS.- Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- a) “EL CECC” pagará el Impuesto al valor agregado que resulte.
- b) “EL PROVEEDOR” en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

OCTAVA: PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y PRUEBAS DE CALIDAD.- “EL CECC” podrá solicitar a “EL PROVEEDOR” las pruebas, por el sistema de muestreo que considere necesarias, para determinar la calidad y el correcto funcionamiento del servicio, sin costo alguno para “EL CECC”.

NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- “EL PROVEEDOR” deberá presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de firma del contrato, una fianza a favor de “EL CECC”, expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada con domicilio en esta Ciudad, equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total antes de I.V.A., de la prestación de los servicios contratados, señalado en la cláusula TERCERA de este contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a “EL PROVEEDOR”.

Mientras que “EL PROVEEDOR” no presente la fianza con los requisitos que al efecto se señalen, para responder por la deficiencia de la prestación de los servicios, así como de las responsabilidades que resulten a cargo de “EL PROVEEDOR”, no se cubrirá factura alguna; la citada fianza estará vigente durante el tiempo de la prestación de los servicios y deberá ser prorrogada por “EL PROVEEDOR”, con el consentimiento del fiador, cuando por retraso por causa justificada sea prorrogado el plazo de terminación del contrato.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiere otorgado la fianza respectiva “EL CECC” podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

DÉCIMA: “EL PROVEEDOR” se hace responsable por la prestación de los servicios o falta de atención de este y de las consecuencias de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.

DÉCIMA PRIMERA: “EL CECC”, a través de la Dirección Administrativa, se reserva el derecho de vigilar y sancionar la prestación de los servicios objeto de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE “EL PROVEEDOR” CON SUS TRABAJADORES.- “EL PROVEEDOR” como empresario y patrón del personal utilizado en la prestación de los servicios motivo de este contrato, se hace responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y seguridad social, por lo mismo “EL PROVEEDOR” conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, o en contra de “EL CECC” en relación con los servicios materia de este contrato.

Se establece el compromiso de que “EL PROVEEDOR” entregará a la Dirección Administrativa de “EL CECC”, copia de la documentación de altas al IMSS, INFONAVIT etc., de todo el personal asignado a “EL CECC” para dar cumplimiento a este instrumento, así como el compromiso de entregar a la Dirección en mención, las constancias de haber realizado los pagos ante estas Instituciones, conforme lo establece la normatividad vigente para las liquidaciones en cada uno de los conceptos establecidos, esto dentro de 5 (cinco) días naturales posteriores de efectuados dichos pagos, por todo el periodo de vigencia de este contrato.

El personal que designe “EL PROVEEDOR” para dar cumplimiento a este contrato, le deberá estar totalmente prohibido familiarizarse con funcionarios y empleados de “EL CECC”.

DÉCIMA TERCERA: VERIFICACIÓN DE PEDIDOS Y CONTRATOS.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, se hace del conocimiento a “EL PROVEEDOR”:

- a) Que la prestación de este servicio puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General, o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado;
- b) Que la revisión puede ser practicada en los centros de prestación de servicio;
- c) Que “EL PROVEEDOR”, se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.

d) Que "EL PROVEEDOR" acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley;

DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- "EL CECC", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la prestación de los servicios materia del presente contrato, en cualquier estado en que estos se encuentren. Cuando la suspensión sea temporal, "EL CECC" informará a "EL PROVEEDOR" en un plazo no mayor de 7 (siete) días naturales, sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que justifique, en la inteligencia de que "EL PROVEEDOR" deberá obtener del fiador, la prórroga de la fianza mencionada en la cláusula NOVENA del presente contrato. Cuando la suspensión sea definitiva, se dará por terminado el contrato, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho de pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar. Cuando "EL CECC" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PROVEEDOR", pagará a éste, a los precios unitarios pactados en este contrato, el importe de la prestación de los servicios a la fecha de la suspensión.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL CECC" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la secretaría de la función pública.

En estos supuestos "EL CECC" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, los cuales se pagarán dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de "EL PROVEEDOR".

"EL CECC" deberá comunicar por escrito la terminación anticipada a "EL PROVEEDOR" por lo menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación, en el entendido de que los derechos y obligaciones de las partes se mantendrán en pleno vigor, hasta que la terminación surta sus efectos jurídicos.

DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.- "EL CECC" designa al Lic. Juan Carlos Bernardo Salazar Platt, Director Administrativo de "EL CECC", como encargado de la administración del contrato, así como del seguimiento y verificación en torno al cumplimiento de los servicios contratados de conformidad con la cláusula PRIMERA del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Las partes convienen que "EL CECC" podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

- 1.- Si por causas imputables a "EL PROVEEDOR", éste no inicia la prestación de los servicios objeto del presente contrato en la fecha indicada en la cláusula CUARTA del mismo, o bien, si la prestación de los servicios, no reúnen, a juicio de "EL CECC", la calidad requerida.
- 2.- Si suspende injustificadamente la prestación de los servicios, o se niega a reparar o reponer, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada por "EL CECC", o por ineficiencia en el servicio, a juicio de "EL CECC".
- 3.- Si no ejecuta la prestación de los servicios, a juicio de "EL CECC", de conformidad con lo estipulado, o no acata las órdenes dadas por escrito por "EL CECC".
- 4.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos, o hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- 5.- Si subcontrata o cede parcial o totalmente la prestación de los servicios objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.
- 6.- Si "EL PROVEEDOR" no proporciona a "EL CECC" y a las Dependencias Oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión de la prestación de los servicios materia de este contrato.
- 7.- Cuando se advierta el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", de sus obligaciones fiscales o laborales, que redunde negativamente en la calidad y eficiencia de la prestación de los servicios, sea por suspensión del mismo por parte de uno o varios trabajadores, por la intervención de la negociación por parte de autoridades fiscales o por la interposición de procedimientos laborales y fiscales que causen molestias a "EL CECC", según su juicio.
- 8.- En general por el incumplimiento, a juicio de "EL CECC", por parte de "EL PROVEEDOR", de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "EL CECC" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

A efecto de acreditar el incumplimiento de obligaciones por parte de "EL PROVEEDOR", la ineficiencia en el servicio, la falta de calidad requerida, la no conformidad con lo estipulado en la ejecución del servicio y, en general, el incumplimiento de las obligaciones contractuales de "EL PROVEEDOR" de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 7 y 8 de la presente cláusula, "EL CECC" levantará las actas correspondientes, notificando las fallas a "EL PROVEEDOR", a efecto de exponga lo que a su derecho convenga, una vez hecho lo cual "EL CECC" decidirá sobre la rescisión administrativa del contrato, misma que se hará de manera unilateral, con la sola notificación a "EL PROVEEDOR" y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato y de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

En el caso de las causales previstas en los numerales 4, 5 y 6 de la presente cláusula, la sola prueba de conocimiento por parte de "EL CECC" de que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en tales causales, dará lugar a la rescisión administrativa del contrato por parte de "EL CECC", la cual se hará de manera unilateral, con la sola notificación a "EL PROVEEDOR" y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato y de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

DÉCIMA OCTAVA: PENAS CONVENCIONALES.- Si "EL PROVEEDOR" no cumple en tiempo y forma con el programa de servicio autorizado por "EL CECC", deberá cubrir a ésta, el importe que resulte del 0.1% (cero punto uno por ciento), sobre el valor total del incumplimiento antes de I.V.A., por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta la fecha en que se reanude la prestación total de los servicios contratados; en el caso de que "EL CECC" encuentre algún incumplimiento en las especificaciones del servicio, "EL PROVEEDOR" se compromete a cubrirlo de forma inmediata. Además, si durante la vigencia del contrato se tienen tres incumplimientos en cuanto a calidad o prestación del servicio; independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente "EL CECC", podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la cláusula NOVENA de este contrato.

DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.- "EL PROVEEDOR" Se obliga a no divulgar por medio alguno, ya sea de manera oral o escrita, los datos, información y resultados obtenidos de la celebración del presente contrato sin la autorización previa, expresa y por escrito por parte de "EL CECC"; aceptando "EL PROVEEDOR" que todos los datos y resultados de esta relación contractual son propiedad exclusiva de "EL CECC" por lo que en este acto asume la obligación de confidencialidad y discreción total.

Para tal efecto, será considerada como información confidencial, cualquier información o datos proporcionados por "EL CECC" a "EL PROVEEDOR" de forma tal, que no será necesario notificar a "EL PROVEEDOR" que dicha información será confidencial o sujeta a tratamiento similar para que "EL PROVEEDOR" se conduzca con la debida diligencia y discreción.

Esta restricción subsistirá para "EL PROVEEDOR" aún después de extintas todas y cada una de las demás obligaciones contractuales objeto del presente acuerdo de voluntades.

VIGÉSIMA: AJUSTE DE PRECIOS.- "EL CECC" sólo en casos justificados podrá autorizar ajuste a los precios de acuerdo con lo señalado en el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y artículos 43, 44, 45, 46 y 47 de su Reglamento.

VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.- Las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la ejecución del presente contrato. Asimismo, se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato, salvo pacto en contrario.

VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, sujetándose a los tribunales correspondientes ubicados en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 01 DE ENERO DEL 2019, EN HERMOSILLO, SONORA.

POR "EL CECC"

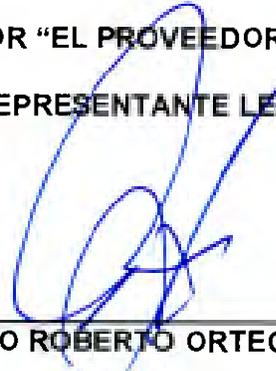
**EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE
EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA
DEL ESTADO DE SONORA**



LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUÁREZ

POR "EL PROVEEDOR"

SU REPRESENTANTE LEGAL



LIC. RICARDO ROBERTO ORTEGA HUERTA

TESTIGOS



**LIC. JUAN CARLOS BERNARDO SALAZAR
PLATT
EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE "EL
CECC"**

Y

**ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL
CONTRATO**



**ING. ARTURO ZAVALA VALDEZ
GERENTE DE VENTAS**

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE FOTOCOPIADO QUE CELEBRAN EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA Y LA EMPRESA COPIADORAS Y SERVICIOS DE SONORA, S.A. DE C.V., EN HERMOSILLO, SONORA, CON FECHA 01 DE ENERO DEL 2019.